

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002940 DE 2007

19 JUL 2007

*"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la vía Niquía - El Hatillo del departamento de Antioquia.*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y*

**CONSIDERANDO**

*Que mediante Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006 se prohibió el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más en algunas vías del país, los días domingos que no hacen parte de puentes festivos o temporada alta vacacional entre las 12:00 y las 22:00 horas, el primer día de puente festivo entre las 08:00 y las 18:00 horas y el último día de puente festivo entre las 12:00 y las 22:00 horas.*

*Que el Gerente del Proyecto Desarrollo Vial del Aburrá Norte del departamento de Antioquia, por medio del Radicada MT- 48601 del 18 de julio de 2007, solicitó al Ministerio de Transporte autorización para el tránsito de vehículos de carga que transportan materiales para la construcción del proyecto Doble Calzada Niquía - El Hatillo por la vía Niquía - Hatillo, durante los fines de semana, a partir de la fecha y hasta el mes de septiembre de 2007, con el propósito de agilizar los trabajos y de esta manera cumplir con las metas de terminar los trabajos en el mes de septiembre de 2007.*

*Que en mérito de lo anterior, este Despacho*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Autorízase el tránsito de los vehículos de carga que se relacionan en las tablas siguientes, para que transiten los días para que transiten durante los días domingos que no hacen parte de puentes festivos y días festivos entre semana que no hagan parte de los puentes, durante las 06:00 hasta las 18:00 horas, en el periodo comprendido entre la fecha de vigencia de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2007. Dicha autorización se expide para el transporte de materiales de construcción de carreteras en la vía Niquía - El Hatillo y viceversa, ubicada en el departamento de Antioquia.*

*[Handwritten signatures and initials]*

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la vía Niquía - El Hatillo del departamento de Antioquia.

2.

*Tablas de listado de vehículos*

*Placas de los vehículos autorizados para transitar en las rutas mencionadas anteriormente.*

LHE 107	TKB 290	VPJ 822	FSE 846	SAW 004	TMV 582
OLJ 020	TKA 316	SNJ 147	LDA 969	SNB 207	SNM 601
ZOB 917	KED 119	YAB 595	DWR 094	SYK 061	TTG 194
TBJ 932	KBJ 577	KBD 544	HYB 543	SVF 665	TPG 705
KUK 790	TAE 236	SNN 859	WRJ 051	SVF 668	BEP 240
KUK 789	SRC 402	GVF 417	KAH 581	AGF 275	SKH 130
LFC 467	JVA 648	TAF 444	NEI 506	KEA 182	TAJ 305
OAG 438	TBA 603	TKF 229	OME 318	MME 912	SAW 348
TPJ 637	KCD 215	TQJ 450	JVA 648	LLC 295	TAG 669
SWL 142	JVG 246	VKE 300	OLJ 935	OME 063	AGC 048
SWL 143	GYL 251	XIJ 487	SNM 601	TMV 582	COC 280
SAW 659	KUK 791	LWB 198	TNC 621	MRQ 023	OWH 564
LLJ 343	AGC 068	LWE 534	SNM 662		

**PARÁGRAFO:** La autorización de que trata el presente artículo, sólo se otorga para el tránsito normal por las vías públicas abiertas al público. Para los casos de cargas extradimensionadas o extrapesadas se deberá cumplir lo dispuesto en la Resolución No. 4959 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los vehículos de carga que se desplacen por las carreteras nacionales con base en la autorización que se concede en el artículo primero de la presente Resolución, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito de los viajeros que ocupan las vías durante los días señalados.


**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, velará para que el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, autorizados en el artículo primero de la presente Resolución, no afecte la seguridad de los viajeros de las carreteras nacionales y en caso que se generen congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de éstos.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

19 JUL 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
 Ministro de Transporte

Proyectó: Gerardo Avila Rodriguez  
 Revisó: Gerardo Avila Rodriguez

Florez Huertas Peñafiel  
 Jorge Enrique Pedraza B.

Jaime Ramirez Bonilla

Antonio José Semano Martínez

19-JUL-07